

|                                                                                   |                                                                            |           |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|
|  | <b>PROCESO<br/>PROTECCIÓN</b><br><br><b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> | F23.P1.P  | 30/09/2019    |
|                                                                                   |                                                                            | Versión 1 | Página 1 de 2 |

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**DEFENSORA DE FAMILIA: LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.118.380.544**

**SIM No. 33739573**

Armenia, Quindío, Día 07 Mes Octubre Año 2025

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **SANDRA MILENA MARTINEZ CORTES** identificada cedula de ciudadanía No 1.013.646.336 en calidad de MADRE a quien(es) se le pone en conocimiento la resolución 019 del 06 de octubre de 2025, mediante la cual se fijan medidas provisionales de alimentos y custodia a favor del (niño, niña o adolescente) **JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ**.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que soliciten presentar demanda antes el juez De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través<sup>1</sup> del servicio postal, a la Dirección: a través de la pagina del ICBF dado que se desconoce el paradero actual de la madre.

Se anexa copia de la respectiva resolución de medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos.

  
**LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA**  
**Defensora de Familia TAE # 12**

<sup>1</sup> Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                                            |                                                           |           |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------|----------------|
| <br>BIENESTAR<br>FAMILIAR | PROCESO<br>PROTECCIÓN<br><br>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | F46.P1.P  | 26/10/2022     |
|                                                                                                            |                                                           | Versión 2 | Página 1 de 10 |

DEFENSORÍA DE FAMILIA N° 12  
TRÁMITE DE ASUNTOS EXTRAPROCESALES

RESOLUCIÓN No 019- 2025  
SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA COMO CONSECUENCIA ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL ENTRE LAS PARTES Y SE FIJA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y VISITAS A FAVOR DE UN MENOR DE EDAD. SIM: 33739573.**

Defensora de Familia N° 12, del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Quindío, Centro Zonal Armenia Sur, en uso de las facultades conferidas por la ley 1098 de 2006 modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018; la Ley 2220 de 2022 y los Lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de junio del año 2025 se creó solicitud de trámite conciliable sobre REGULACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor del menor de edad **JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ** identificado con NUIP 1.118.380.544 en donde figura como solicitante el señor **JUAN PABLO DELGADO SAAVEDRA** en calidad de Padre y, como parte convocada la señora **SANDRA MILENA MARTINEZ CORTES** en calidad de madre del menor de edad referido, solicitud que fue direccionada a la suscrita Defensora de Familia, quien asumió conocimiento de la actuación administrativa convocando a las partes a audiencia de conciliación extrajudicial y fijando como fecha para su celebración el día 28 de agosto de 2025, la diligencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte convocada, dado que el padre aporta denuncia en la fiscalía por desaparición, y se recibe testimonio bajo la gravedad de juramento, en la cual el padre manifiesta la desaparición de la madre del menor de edad desde el año 2024, razón por la cual se ordena la respectiva verificación de derechos al menor de edad, dada la imposibilidad de realizar el trámite de Conciliación, en consecuencia con base en la verificación de derechos, la copia de la denuncia en Fiscalía, el testimonio del padre se procede a fijar de manera provisional la Custodia del menor de edad.

Dado lo anterior, es imposible realizar la conciliación en lo relativo a la regulación de custodia a favor de su hijo menor de edad, por lo cual se declara fallida la audiencia en ese asunto, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto.

Que el Artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 dispone en el Parágrafo 3°: *“Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente...”*

Que el articulo 111 literal 2 de la Ley 1098 de 2006 dispone *“...Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                                            |                                                           |           |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------|----------------|
| <br>BIENESTAR<br>FAMILIAR | PROCESO<br>PROTECCIÓN<br><br>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN | F46.P1.P  | 26/10/2022     |
|                                                                                                            |                                                           | Versión 2 | Página 2 de 10 |

*proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes...”*

Que esta Defensoría de Familia en cumplimiento de la normatividad referida y ante la imposibilidad de realizar un acuerdo conciliatorio entre las partes con respecto a la regulación de custodia a favor de su hijo menor de edad **JUAN PABLO DELGADO SAAVEDRA** identificado con NUIP 1.118.380.544, procede mediante la presente providencia a declarar agotado el requisito de procedibilidad con respecto a dicho asunto, procediendo además a fijar regulación de custodia como obligación provisional a favor del menor de edad referido en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo 3° de la ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la ley 1878 de 2018, para lo cual se procederá a regular la custodia y cuidado personal, esto con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho a la custodia y cuidado personal consagrado en el Art. 23 de la Ley 1098 de 2006 y Art. 44 de la Constitución Política a favor del menor de edad en mención.

En virtud de lo anterior, se fijará la custodia a cargo del padre, con base en los informes de verificación de derechos realizados por la defensoría de familia en los cuales se emitieron los siguientes conceptos:

**Valoración psicológica:** “Al analizar los resultados del proceso de valoración psicológica inicial y verificación del estado de cumplimiento de derechos en el marco del proceso administrativo de derechos referidos en la observación y la recolección de información del niño y de acuerdo con la información proporcionada por su progenitor, se aprecia que el actual grupo de convivencia puede favorecer su desarrollo socio-emocional, muestra interés en presentar garantía en sus derechos fundamentales, estando afiliado a Sanidad Militar Régimen especial, donde se sugiere darle continuidad con las atenciones psicológicas para favorecer su estado socioemocional, además el niño cuenta con asistencia al primer grado en el Colegio Santa María del Camino en jornada de la mañana, donde cuenta con adaptación escolar, adecuada interacción con docentes y pares, presentando buen promedio académico, también se identificó vinculación a actividades de tiempo libre como gimnasia lo que favorecen su desarrollo.

En el momento de la entrevista se observa un niño tranquilo, con adecuada presentación personal e higiene corporal, presenta una actitud atento y colaborador, expresa disfrutar actividades de juego que requieren la integración de pares, cuenta con un estado mental conservado y un desarrollo acorde a la edad. En cuanto al motivo de petición, el niño hace manifestaciones verbales donde reconoce a su padre como figura paterna, refiriendo un vínculo afectivo cercano con su actual grupo familiar contando con el apoyo de abuela paterna para su cuidado, manifestando su deseo de continuar en convivencia con él, en cuanto a su progenitora si bien se identifica un vínculo afectivo, no obstante, el niño desconoce la presunta desaparición forzada de su progenitora, por ende, se sugiere al progenitor, en aras de disminuir posibles afectaciones emocionales y comportamentales, abordar esta situación en el proceso terapéutico con la EPS para brindar estrategias de afrontamiento ante posibles factores de riesgo contextuales

El padre aporta documentación donde no reportan impresión diagnostica que se encuentre relacionada a sintomatología de un trastorno mental. Encontrándose en la historia clínica con fecha del 04/14/2025 diagnostico N47X Prepucio redundante, fimosis y parafimosis, dando orden para realizar procedimiento quirúrgico de circuncisión y valoración por anestesiología. Con respecto a los factores de generatividad puede observarse que cuenta

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

con el apoyo de la red familiar extensa, las relaciones entre los integrantes familiares son cercanas y afectivas, se encuentra vinculado al sistema de educación y salud lo que favorecen su desarrollo psicosocial. No se presentan indicadores de alerta que atenten contra su desarrollo integral, salvo que el niño desconoce la presunta desaparición forzada de su progenitora, por ende, se sugiere al progenitor, en aras de disminuir posibles afectaciones emocionales y comportamentales, abordar esta situación en el proceso terapéutico con la EPS para brindar estrategias de afrontamiento ante posibles factores de riesgo contextuales

Consecuentemente basado en la protección integral y en el interés superior (Ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia Artículo 7 y Artículo 8) del niño, quien reporta bienestar emocional y su deseo de continuar en convivencia con el padre, con quien ha convivido durante los últimos 4 meses, la dinámica familiar es favorable, con vínculos afectivos y relaciones cercanas, contando con el apoyo de la abuela paterna quien fue la principal figura de cuidado del niño durante años y teniendo en cuenta que se adelanta investigación penal por el delito de desaparición forzada de la progenitora del niño por parte de Fiscalía primera especializada delegada ante el GAULA Florencia Caquetá SPOA 180016000666202410051 del 26 de noviembre de 2024 se sugiere que pueda continuar bajo el cuidado de su padre, donde presenta factores de protección relacionados con la garantía de condiciones de cuidado, alimentación, acceso al sistema de salud y educación, proporcionando un ambiente sano, lo cual contribuye al desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos,

7. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA

Durante el proceso de verificación de derechos, se identifica que el niño pertenece a un grupo familiar conformado por su progenitor, quien cuenta con el apoyo de su abuela paterna para el proceso de crianza, quienes muestran interés en garantizar sus derechos fundamentales, estando afiliado a Sanidad Militar Régimen especial, donde se sugiere darle continuidad con las atenciones psicológicas para favorecer su estado socioemocional, además el niño cuenta con asistencia al primer grado en el Colegio Santa María del Camino en jornada de la mañana, donde cuenta con adaptación escolar, adecuada interacción con docentes y pares, presentando buen promedio académico, también se identificó vinculación a actividades de tiempo libre como gimnasia lo que favorecen su desarrollo.

En el momento de la entrevista se observa un niño tranquilo, con adecuada presentación personal e higiene corporal, presenta una actitud atento y colaborador, expresa disfrutar actividades de juego que requieren la integración de pares, cuenta con un estado mental conservado y un desarrollo acorde a la edad. En cuanto al motivo de petición, el niño hace manifestaciones verbales donde reconoce a su padre como figura paterna, refiriendo un vínculo afectivo cercano con su actual grupo familiar contando con el apoyo de abuela paterna para su cuidado, manifestando su deseo de continuar en convivencia con él, en cuanto a su progenitora si bien se identifica un vínculo afectivo, no obstante, el niño desconoce la presunta desaparición forzada de su progenitora, por ende, se sugiere al progenitor, en aras de disminuir posibles afectaciones emocionales y comportamentales, abordar esta situación en el proceso terapéutico con la EPS para brindar estrategias de afrontamiento ante posibles factores de riesgo contextuales

Respecto al motivo de petición teniendo en cuenta que el niño reporta bienestar emocional y su deseo de continuar en convivencia con el padre, con quien ha convivido durante los últimos 4 meses, la dinámica familiar es favorable, con vínculos afectivos y relaciones cercanas, contando con el apoyo de la abuela paterna quien fue la principal figura de cuidado del niño durante años y teniendo en cuenta que se adelanta investigación penal

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

por el delito de desaparición forzada de la progenitora del niño por parte de Fiscalía primera especializada delegada ante el GAULA Florencia Caquetá SPOA 180016000666202410051 del 26 de noviembre de 2024 se sugiere que pueda continuar bajo el cuidado de su padre, donde presenta factores de protección relacionados con la garantía de condiciones de cuidado, alimentación, acceso al sistema de salud y educación, proporcionando un ambiente sano, lo cual contribuye al desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos,

Se indaga con el niño a cerca de su contexto y sus dinámicas familiares, para lo cual manifiesta: “vivo con mi papa duermo con él, tengo mi propio cuarto, a veces duermo con mi abuela que vive cerca, me siento muy contento” el niño menciona aspectos positivos de la convivencia y un buen trato: “a mi papa lo quiero muchísimo, siento muchas cosas como cuando lo abrazo para dormir y es el calorcito más rico del mundo, no me castigan porque me porto bien, y cuando estoy con mi abuela siento amor porque jugamos ajedrez, parques”, Se indaga respecto a los vínculos y/o relaciones afectivas a lo cual refiere: “mi mama ella está trabajando en Caquetá, siento amor por ella, la última vez que la vi fue cuando ella me llevo a Caquetá como a mis 5 años pero poquito tiempo y me sentí muy bien porque me bañe en el rio, no he vuelto a hablar con ella porque no tiene internet” se indaga sobre su emocionalidad al respecto y dice: “bien, me siento bien”

Respecto a su cotidianidad refiere: “estoy en primer grado en Santa Maria del Camino, tengo que levantarme a las 6 de la mañana para poder salir a las 7:40, me lleva mi abuela o mi papa, caminando porque queda muy cerca, a 3 cuadras de la casa de mi abuela y a 2 cuadras de mi casa, los profes son superiores a donde antes estaba, me gusta porque tengo diferentes materias, algunos amigos son muy cansones porque juegan demasiado, pero me tratan bien, bueno solo Emanuel de 7 años que me molesto del mismo salón porque me pego con un avión de papel”

Se indaga con el niño si conoce el motivo por el que se encuentra en las instalaciones de la Defensoria de Familia y manifiesta: “no sé, porque yo con papa lo que más me gusta de vivir con él es que me abraza varias veces y me monta en sus hombros, yo ya estoy aprendiendo y eso me pone muy contento, y con la abuela hacer origamis ya tengo como 140”

Se indaga con el niño sobre situaciones y/o personas que generen: alegría, amor, temor, enojo, miedo, tristeza y dice: “alegría mi papa y mi abuela, amor que me cuiden, de resto nada, ni triste, ni miedo, ni enojado” Se indaga con el niño acerca de su estabilidad emocional y expresa: “feliz no cambiaría nada”. Se observa que, a raíz de las situaciones relatadas no existen cambios en las dinámicas familiares del niño o en sus hábitos o rutinas que puedan generar tensión en él, el niño no menciona situaciones que pudieran estar afectando su estabilidad emocional.

Se orienta al niño sobre los diferentes tipos de violencia y/o maltrato, y el niño niega que, en el actual hogar conformado por su progenitor, o en el medio familiar de su abuela paterna esté expuesto a situaciones que puedan estar relacionadas, de igual forma, niega posibles situaciones de bullying en la Institución Educativa situaciones, reportando bienestar emocional

En relación con el motivo de la petición el señor Juan Pablo manifiesta: “yo soy militar, ella hacia trabajo de campo 1 a 2 semanas y volvía, el niño no ha preguntado por ella, él no sabe que esta desaparecida, yo le conté eso a la psicóloga de la EPS y estamos en eso, yo estaba trabajando en tarra norte de Santander en el Catatumbo, donde dure 2 años, luego me trasladaron el 8 de agosto del 2024 para Barranquilla, en ese momento teníamos una relación era poca la comunicación, lo estábamos intentando como desde el año pasado desde febrero o marzo”

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Agrega: “la mama del niño hace un año llevo de Florencia a finales de agosto, le dijo a mi mama que ella se iba a vivir a Caquetá y que se iba a llevar las cosas, que después iba por el niño, como el niño ha vivido con mi mama, quien es la que lo ha cuidado, ahora él está viviendo conmigo desde marzo de este año, el año pasado el 26 de noviembre me entere por una noticia que ella estaba desaparecida”

Al indagar más al respecto menciona: “sé que ella en el 2024 conoció a otra persona con quien ella tenía como 4 meses de embarazo, lo sé, porque él fue el que hizo la noticia solicitando la liberación de su esposa, a él le dicen alias winnie pooh, se llama Carlos Alfredo García” Agrega: “el último contacto que tuvo mi mama con ella fue cuando Juan José tenía la clausura del colegio, para pasar al grado primero, ella tenía que venir y no vino, le dijo que no podía venir porque tenía una situación, pero nunca dijo cual, que iba a venir la hermana Vanessa Bonilla de 24 años, pero paso lo de la noticia de la desaparición de ella, yo me di cuenta un viernes, que me llamo el padrastro de ella Rafael Rentería a contarme esa situación, yo solo sé que desde el 26 no se sabe nada de Sandra, se la llevaron unos hombres, y como el padrastro de ella fue soldado profesional me dijo que no fuera hacer nada, que guardara reserva que ellos estaban en eso, así que yo empecé a investigar con contactos del GAULA, y al parecer esa situación se dio por represarías hacia la pareja actual de ella que hace parte de un grupo armado, ella fue secuestrada en Paujil Caquetá”. Al indagar frente al motivo de solicitar la custodia de su hijo menciona: “estoy en un proceso con el ejército para que me den la permanencia acá y poder estar cerca de mi hijo, a mí me otorgaron el traslado para la octava brigada y lo que yo necesito es permanecer aquí en Armenia para continuar cuidando a mi hijo”.

8. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES

| ACCIONES     | PRIORIDAD DE LA ATENCION | ACTOR RESPONSABLE SNBF |
|--------------|--------------------------|------------------------|
| MICROSISTEMA |                          |                        |

? Continuar implementando acciones de fortaleciendo a la dinámica familiar: establecimiento de pautas de crianza positiva, vinculación afectiva

? Dar continuidad a la activación del sistema de salud en el marco de atención y continuar con las atenciones integrales que requiere el niño acorde a su edad. Además, abordar desde psicología clínica y dado el caso psiquiatría en aras de mitigar posibles alteraciones psicológicas, emocionales y comportamentales dado que el niño desconoce la desaparición de su figura materna, situación que debe ser abordada para brindar estrategias de afrontamiento ante posibles factores de riesgo contextuales.

? Acompañar el proceso de educación para el fomento de habilidades, capacidades y actitudes necesarias para la vida, para favorecer su desarrollo integral,

**Valoración Trabajo Social:** De acuerdo con valoración sociofamiliar, entrevista, observación y la técnica de Genograma implementada, el niño hace parte de una tipología de familia monoparental paterna, su núcleo familiar está conformado por el señor Juan Pablo Delgado Saavedra de 31 años, el cual es suboficial del ejército actualmente labora en la octava brigada en la ciudad de Armenia, nivel de escolaridad tecnólogo en entrenamiento militar y en logística militar.

Relaciones familiares funcionales entre los integrantes del sistema familiar, existencia de vinculación cercana y afectiva entre la diada padre e hijo, donde el señor representa el rol de cuidador para su hijo, el niño reconoce como figura de autoridad y de proteccion a su progenitor, también es importante mencionar que el niño es cuidado por la abuela paterna con la cual existe una vinculación significativa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

En cuanto al sistema normativo se identificó un estilo de crianza democrático, donde existe normas claras y asertivas en el hogar, donde el niño respeta y reconoce figuras de autoridad en el hogar.

Grupo familiar que no reporta situaciones de violencia intrafamiliar u otras situaciones de riesgo.

De la historia familiar, se conoció que, el señor presentó una relación afectiva con la señora Sandra Milena Martinez Cortez en unión marital de hecho de 6 años, fruto de esta unión nace el niño, en el relato del señor manifestó que, la señora Sandra se encuentra desaparecida desde el 26 de noviembre de 2024, hecho denunciado ante fiscalía general de la nación, en entrevista se informó que la señora aún se encuentra desaparecida.

En la entrevista comunicó que la relación culminó antes de la desaparición de la señora, toda vez que, según lo informado por el entrevistado la relación afectiva se venía deteriorando desde inicio del año 2024 ya que por el tema laboral del señor y de ella no compartían mucho y la comunicación telefónica se había vuelto intermitente.

En el dialogo el señor Juan Pablo refirió que, él se encontraba laborando en el municipio de Tarra del departamento de Norte de Santander en la región de Catatumbo, donde labor alrededor de 2 años que en el mes de agosto de 2024 el señor es trasladado al departamento del Atlántico, ciudad de Barranquilla, donde compartía con su hija cuando le daban permiso.

De acuerdo con lo sucedido con la señora el señor solicita traslado a la ciudad de Armenia, siendo ubicado en el mes de marzo y el cual está asumiendo el total cuidado de su hijo menor de edad.

En la entrevista con el señor informó que su expareja laboraba en una organización Solidaridad Network, la cual realizaba trabajo de campo con los caficultores en el departamento de Caquetá

En entrevista el señor comunicó que, actualmente presenta una relación de noviazgo con la señora Maria Isabel Ramirez quien labora en una empresa de construcción y reside en Barranquilla.

De acuerdo con el motivo de la petición, el señor informó que, “ ella hacia trabajo de campo de una a dos semanas se iba y volvía a casa como solo una semana, el niño no ha preguntado por ella, él no sabe que esta desaparecida yo le conté fue a la psicóloga de la EPS y estamos en eso, yo estaba trabajando en tarra norte de Santander en el Catatumbo, dure dos años, luego me trasladaron el 8 de agosto a barranquilla y en ese momento la relación estaba deteriorada, lo estábamos intentando desde febrero o marzo.. agrega. la mama del niño llego a finales de agosto del año pasado y le dijo a mi mamá que se iba ir a vivir a Caquetá que se iba a llevar las cosas y que después venia por el niño y pues como el niño ha vivido con mi mamá porque ella siempre lo ha cuidado y ahora el está viviendo conmigo desde marzo de este año y el año pasado 26 de noviembre me entere por una noticia que ella estaba desaparecida... agrega, además. sé que ella en el 2024 conoció a otra persona con quien ella tenía 4 meses de embarazo, lo sé por qué el que hizo la denuncia solicitando la liberación de su esposa a él le dicen Alias

“Winnie Pooh” se llama Carlos Alfredo Garcia. el último contacto que tuvo mi mamá con ella fue cuando Juan José tenía la clausura del colegio, ella tenía que venir y no vino, dijo que tenía una situación e iba a venir la hermana de ella Vanesa Bonilla, pero paso lo de la desaparición de ella yo me di cuenta un viernes, que me llamo el padrastro de ella Rafael Rentería a contarme esa situación, yo solo sé que desde el 26 no se sabe nada de Sandra, se la llevaron unos hombres, y como el padrastro de ella fue soldado profesional me dijo que no fuera hacer nada, que guardara reserva que ellos estaban en eso, así que yo empecé a investigar con contactos del GAULA, y al parecer esa situación se dio por

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

represaría hacia la pareja actual de ella que hace parte de un grupo armado, ella fue secuestrada en Paujil Caquetá”. Al indagar frente al motivo de solicitar la custodia de su hijo menciona: “estoy en un proceso con el ejército para que me den la permanencia acá y poder estar cerca de mi hijo, a mí me otorgaron el traslado para la octava brigada y lo que yo necesito es permanecer aquí en Armenia para continuar cuidando a mi hijo”

Dentro de la valoración socio familiar se identificó aspectos socioeconómicos, condiciones de la vivienda, donde se encontró que la familia reside en un sector que no cuenta con vulnerabilidad social, es importante señalar que, en cuanto a las condiciones habitacionales de la vivienda, la información fue suministrada por el grupo familiar en las instalaciones del ICBF, toda vez que, la verificación de derechos se adelantó en el Centro Zonal, de acuerdo con información aportada por el progenitor comunicó que a vivienda es tipo casa, se encuentra distribuida de la siguiente manera: sala, comedor, dos habitaciones, cocina, baño y patio. la vivienda cuenta con servicios públicos acueducto, alcantarillado, energía, gas natural, internet, televisión por cable, manejo de basuras.

De acuerdo con los aspectos socioeconómicos de los ingresos familiares, se reportó lo siguiente, el único proveedor del hogar es el señor Juan Pablo quien obtiene ingresos económicos de \$ 2.700.000 mil pesos.

Con respecto a redes vinculares de apoyo, que cuenta con apoyo de red familiar extensa, en este caso abuela paterna Luz Marina Saavedra la cual reside cerca al sector de residencia y quien ha asumido el rol de cuidadora permanente del niño.

Por otra parte, durante el ejercicio de verificación de derechos se identificó eventos críticos y/o situaciones significativas relacionadas con:

? Se revisa aplicativo SIM: 33738035 del 03 de febrero de 2025 “se presenta la señora Luz Marina Saavedra Garcia, identificada con CC No. 41.898.684, en calidad de abuelita paterna del NNA JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ de 06 años. Refiere que, asume el cuidado personal de su nieto desde que estaba muy pequeño debido a que el papá, el señor Juan Pablo Delgado Saavedra es Suboficial del Ejército y presta sus servicios en departamento diferente al Quindío. Resalta que la mamá de su nieto se encuentra desaparecida desde el pasado 26 de noviembre de 2024, hecho que fue denunciado ante la fiscalía general de la Nación. Requiere ostentar formalmente la custodia de su nieto con el fin de poder realizar trámites administrativos de salud y educación del NNA. Por lo anterior, solicita pronta intervención de ICBF. Solicitud que no cumple requisitos PARD y se da cierre.

? 33888167 del 04 de junio de 2025 “Se recibe oficio del centro de familia de la Octava Brigada, a través del cual se remite solicitud de la Custodia y cuidado personal del NNA JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ, presentada por el señor Juan Pablo Delgado Saavedra, ya que la progenitora, la señora SANDRA MILENA MARTINEZ CORTES, Identificada con cedula de ciudadanía No 1.013.646.336, se encuentra presuntamente desaparecida, según SPOA 180016000666202410051 del 26 de noviembre de 2024, desde hace seis meses. Solicitud que de cierre a la petición.

? Desaparición de la progenitora del niño desde el 26 de noviembre de 2024, cuenta con denuncia ante la Fiscalía.

De acuerdo con la verificación de derechos realizada desde el área socio familiar se identifico que el niño no cuenta con derechos amenazados y/o vulnerados en su medio familiar paterno, el grupo familiar garantiza los derechos fundamentales de Juan José, donde existe un ambiente sano, de protección, afecto y donde el niño se siente tranquilo y amado, por lo cual se sugiere respetuosamente a la Autoridad administrativa que el niño continúe bajo el cuidado del Juan Pablo Delgado Saavedra en calidad de padre, el cual viene ejerciendo esta función de cuidado desde hace 4 meses que se encuentra trasladado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

en la ciudad de Armenia, contando con apoyo de abuela paterna quien también ha ejercido el rol de cuidadora del niño desde su nacimiento.

7. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social

De acuerdo con verificación de derechos realizada, se identificó que el niño al parecer cuenta con sus derechos garantizados ya que su medio familiar paterno es corresponsable con el cumplimiento en la garantía a vinculación salud, recreación, vivienda, alimentación, vestuario derecho a la vida y calidad de vida y un ambiente sano.

8. Acciones sugeridas por niveles

Microsistema:

- Continuar brindado al niño un entorno y ambiente seguro que permita una favorable calidad de vida.
- Continuar ofreciendo una adecuada convivencia familiar al niño con el fin de fortalecer vínculos significativos.
- Continuar con las atenciones psicológicas por parte de su entidad de salud, con el fin de favorecer su estado emocional.

Mesosistema:

- Se oriento al grupo familiar en generar un ambiente de protección, entornos protectores con el fin de continuar con la dinámica familiar favorable.
- Continuar fortaleciendo redes de apoyo.
- Fomentar relaciones familiares basadas en el respeto, amor y colaboración que contribuyan a una dinámica familiar favorable.

Exosistema:

- Se orientó a la familia continuar garantizándole el acceso a los servicios de salud que requiere el niño de acuerdo con su curso de vida.
- Continuar con el proceso educativo del niño
- Generar acciones encaminadas a la garantía y protección de los derechos de la niña, desde la corresponsabilidad que les asiste a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Con base en lo anterior y examinado el medio familiar del niño Juan José Delgado Martínez, se observa que su madre se encuentra desaparecida, situación que impide el ejercicio material de la patria potestad y el cumplimiento de los deberes de cuidado, asistencia y acompañamiento previstos en la ley.

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, siendo deber de la familia, la sociedad y el Estado garantizar su protección integral.

Igualmente, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 20 reconoce que la familia es el escenario natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, y en el artículo 22 establece el derecho de los niños a tener y crecer en una familia, bajo el cuidado y responsabilidad de quienes ejerzan la patria potestad.

El artículo 23 de la misma ley dispone que, en ausencia o imposibilidad de uno de los padres, la custodia y el cuidado personal corresponden al padre o madre que esté en condiciones de ejercerlos, en este caso el padre, quien actúa como garante principal de los derechos fundamentales de su hijo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

En consecuencia, siendo la madre una persona desaparecida y no pudiendo cumplir con sus deberes legales, corresponde al padre asumir plenamente la custodia y el cuidado personal del niño, garantizando su bienestar, desarrollo armónico e integral, en cumplimiento del principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 y en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3).

En vista de los anteriores hechos, el despacho de la Defensoría de Familia N°12 del ICBF Regional Quindío, Centro Zonal Armenia Sur, por autoridad de la Constitución y la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR FRACASADA la conciliación extrajudicial en derecho de familia sobre LA REGULACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL adelantada dentro de las presentes diligencias a favor del menor de edad **JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ** identificado con NUIP 1.118.380.544 de 06 años de edad, como consecuencia de la imposibilidad de realizar el tramite conciliatorio dada la desaparición de la madre del menor de edad.

**SEGUNDO:** PROFERIR la siguiente obligación provisional de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor del menor de edad **JUAN JOSE DELGADO MARTINEZ** identificado con NUIP 1.118.380.544 de conformidad con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia de Colombia (Ley 1098 de 2006), y la verificación de derechos, se fija bajo la responsabilidad del señor **JUAN PABLO DELGADO SAAVEDRA** identificado con la CC No. 1.094.944.187 en calidad de padre del menor de edad referido.

**TERCERO:** Las obligaciones aquí reguladas, tienen carácter PROVISIONAL y tendrán efectos jurídicos hasta que la autoridad competente o las partes de mutuo acuerdo lo modifiquen.

**CUARTO** Se advierte a las partes que, en caso de incumplimiento de las obligaciones provisionales aquí reguladas, procederán las acciones civiles y/o penales a que haya lugar, Igualmente se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021<sup>1</sup>, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022<sup>2</sup> especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018, se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para solicitar a la suscrita Defensora la presentación de demanda ante el Juez competente.

**SEXTO:** Entréguese primeras copias de la presente actuación a cada uno de los intervinientes, que presta merito ejecutivo.

<sup>1</sup> Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

**SÉPTIMO:** Las decisiones aquí tomadas por su pronunciamiento oral y en audiencia son notificadas en estrados y se notificara por emplazamiento la presente resolución para los no presentes dado que se desconoce el lugar de ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA**  
**DEFENSORA DE FAMILIA N° 12**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 03:00 PM del día dieciséis (16) de septiembre de 2025, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Las partes quedan notificadas en estrados

**JUAN PABLO DELGADO SAAVEDRA**  
**C.C. N° 1.094.944.187**  
**ASISTENCIA FISICA**

  
**LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA**  
**DEFENSORA DE FAMILIA N° 12**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!